

NOTA A DESPACHO: Popayán, agosto primero de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1098

Popayán, Cauca agosto primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CAMBIO DE NOMBRE**
Radicado: **19001-31-10-001-2023-00195**
Demandante: **YURY ADRIANA RUIZ MUÑOZ Y JIMMY EDINSON MUÑOZ SOLARTE**

ASUNTO:

Los señores **JIMMY EDINSON MUÑOZ SOLARTE** y **YURY ADRIANA RUIZ MUÑOZ** actuando en representación de su menor hija S.I.M.R interpusieron la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, tendiente al **CAMBIO DE NOMBRE** de su hija, demanda que será rechazada y remitida al juzgado competente con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda en referencia, se observa que este Juzgado no es competente para el conocimiento de la acción impetrada en razón a lo dispuesto en el **Numeral 6 del art. 18 del C.G.P.**, el cual señala:

"(...) 6.- De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...)" (Destacado por el Juzgado).

En consecuencia, es a ellos y no a este despacho a quien corresponde conocer del mismo.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el **inciso 2 del art. 90 ibídem**, se rechazará la presente demanda por falta de Competencia y atendiendo el factor funcional, se remitirá a través de la Oficina Judicial al Juzgado Civil Municipal de la ciudad, oficina de reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

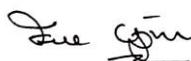
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE instaurada por los señores **JIMMY EDINSON MUÑOZ SOLARTE** y **YURY ADRIANA RUIZ MUÑOZ** en representación de su menor hija S.I.M.R, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** por Competencia el presente expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Popayán.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo previsto en la ley 1322 de 2022.

CUARTO: En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI y en la plataforma OneDrive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-195**